

12000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-106356-0101
Fecha: 2019-02-26 14:31:37
Enviar a: CIUDADANO-A-
No. Folios: 3

591

Señor (a)
CIUDADANO (A)

ASUNTO: RESPUESTA QUEJA ANÓNIMA-E-2019-050333-0101 del 01 de febrero de 2019.

En atención al oficio con radicado No. E-2019-050333-0101 de fecha 01 de febrero de 2019, dirigido a la Directora General del ICBF, Dra. Juliana Pungiluppi Leyva, el cual señala:

"Atentamente, me dirijo a usted con el fin de informarle de hechos que a nuestro parecer son actos de corrupción que se presentan actualmente en ICBF de la seccional Caldas. (...)

"A la señora Luz Jenny Rendon Tobón funcionaria de la planta grado 07, la actual directora señora Constanza Rendón tramitó encargo para el reemplazo de sus vacaciones y a la vez la encargó como coordinadora del grupo jurídico a partir de febrero 21 del presente año."

"Manifiesto lo anterior en virtud de que no esta bien realizar los dos encargos de grado superior a la misma persona solo con el fin de favorecerla para que reciba dos sobresueldos uno como directora y otro con el 20% como coordinadora del grupo jurídico teniendo presente su actual grado".

Este despacho se permite dar respuesta de la siguiente manera:

1. EN RELACIÓN CON EL ENCARGO REALIZADO EN EL EMPLEO DE DIRECTOR REGIONAL

En relación con el encargo realizado a la señora **LUZ JENNY RENDON TOBÓN** servidora pública de la planta de personal del ICBF en el empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18, asignado a la Regional ICBF Caldas, cabe precisar que la naturaleza del empleo de Director Regional es de Libre Nombramiento y Remoción, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 5° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.28.3 del Decreto 1083 de 2015.

Por lo anterior, en el evento de generarse la vacancia temporal en este empleo, con el fin de garantizar la prestación del servicio se debe efectuar un encargo con un servidor público que cumpla con los requisitos y el perfil del empleo Director Regional Código 0042 Grado 18, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el cual señala:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

(...)

"ARTÍCULO 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta".

Como consecuencia, la norma antes citada, habilitan la posibilidad de realizar encargos a servidores públicos, cuando en empleos de libre nombramiento y remoción, se generen vacancias temporales, esto con el fin de garantizar la prestación del servicio.

2. GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO – Designación de Coordinadores-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los grupos internos de trabajo pueden ser creados y organizados por los representantes legales de los organismos o entidades del Estado, con el propósito de *"(...) atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad..."*

Asimismo, la norma en comento establece que en el acto administrativo de creación de estos grupos, se deben establecer *"(...) las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento."*

En desarrollo de lo previsto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 8° del Decreto 2489 del 25 de julio de 2006 estableció que los Grupos Internos de Trabajo no podrán ser conformados por un número inferior de cuatro (4) empleados. Estos servidores deberán cumplir con las funciones que le sean asignadas al Grupo en el acto de creación, estando estas funciones relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.

Al respecto, el artículo 8 del Decreto 2489 del 25 de julio de 2006 señala:

"ARTÍCULO 8. Grupos internos de trabajo. Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente."

Es así como la Directora General del ICBF a través de la Resolución N° 1616 del 2006 , fijó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el nivel Regional y Municipal, disponiendo la creación en las Direcciones Regionales del Grupo Jurídico como Grupo Interno de Trabajo.

“ARTÍCULO 13. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Resolución 2859 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> El Grupo Jurídico es el encargado de asesorar y asistir a la Dirección Regional y demás dependencias en los asuntos de carácter jurídico y contractual que se requieran para la gestión del ICBF. (...)”.

Ahora bien, para el desarrollo de las funciones asignadas al Grupo Jurídico de la Dirección Regional ICBF Caldas, es necesario que a un servidor público le sean asignadas las funciones de coordinación del Grupo, con el objetivo de cumplir con las funciones de organización para el desarrollo efectivo de las tareas y responsabilidades a cargo de este Grupo.

Sobre la designación de los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo, es pertinente hacer alusión a lo indicado por el por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- en el Concepto 120481 de 2014:

“(...) La designación del coordinador de un Grupo Interno de Trabajo es una decisión facultativa del nominador, cuyo objeto es suplir dentro de la organización de las entidades niveles intermedios que faciliten la prestación del servicio de manera eficiente y eficaz. Por lo que, la coordinación de un grupo interno de trabajo podrá ser otorgada o retirada de manera discrecional por la administración al empleado que cumpla con las condiciones, así como el empleado podrá decidir si acepta o no dicha coordinación, de acuerdo con las disposiciones señaladas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998”.

En cuanto al reconocimiento por la asignación de funciones de coordinación, el artículo 15 del Decreto 330 del 19 de febrero de 2018, establece:

“ARTÍCULO 15. Reconocimiento por coordinación. Los empleados de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, las empresas sociales del estado y las unidades administrativas especiales que tengan planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones, dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.”

Lo anterior quiere decir que cuando hay lugar a la asignación de funciones de coordinación, estas deben ser reconocidas con el 20% adicional al valor de la asignación mensual del empleo que estén desempeñando, lo cual indica, que este reconocimiento adicional no supone una doble asignación salarial.

3. CASO EN CONCRETO

En primer lugar, es importante señalar que mediante la Resolución 1888 de 2015¹ les fue delegada a los Directores Regionales la función de designar los coordinadores de Grupos Internos de Trabajo:

"Artículo tercero: Delegar en los Directores Regionales las siguientes funciones en relación con los servidores públicos de las respectivas regionales:

(...)

9. Designar Coordinadores de Grupos Internos de Trabajo. (...)"

Respecto al caso que nos ocupa, es necesario anotar que la Directora (E) de la Regional ICBF Caldas, en uso de las funciones delegadas en la norma en mención, expidió la Resolución N° 2579 del 30 de junio de 2017, asignando a la servidora pública **LUZ JENNY RENDÓN TOBÓN** la coordinación del Grupo Jurídico de la Regional Caldas.

Es así como la designación de las funciones de coordinación del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Caldas a la servidora **LUZ JENNY RENDÓN TOBÓN**, no puede ser considerada como un nombramiento o un encargo en la vacante de un empleo público, pues como se expuso en el acápite anterior, las funciones de coordinación son adicionales a las que debe desarrollar un servidor público a las establecidas en el empleo del cual es titular, conforme al Manual Específico de Funciones

En consecuencia, al ejercer las funciones de coordinación, la servidora **RENDÓN TOBÓN** ostenta el derecho de percibir el 20% de reconocimiento adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 07, durante el tiempo en que ejerza tales funciones, según lo establecido en el Decreto 330 de 2018.

Ahora bien, la designación de funciones de coordinación no se constituye en una causal de impedimento para encargar a la servidora pública **LUZ JENNY RENDÓN TOBÓN** en el empleo de Director Regional, ya que ante la concurrencia de una causal que dio origen a la vacancia temporal del empleo, la servidora **RENDÓN TOBÓN**, cumple con los requisitos y el perfil para desempeñar el empleo mediante encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015:

¹ Resolución derogada por el artículo 5° de la Resolución 8777 de 2018.

ARTÍCULO 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

De esta manera, al cumplir con los requisitos para ejercer el empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18, la servidora **LUZ JENNY RENDÓN TOBÓN** fue encargada mediante la Resolución 200 del 16 de enero de 2019 en el empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18, asignado a la Regional Caldas, mientras la servidora **CONSTANZA VICTORIA RENDÓN VALENCIA** disfruta de su periodo de vacaciones.

Adicionalmente, cabe resaltar que durante el encargo, la servidora **LUZ JENNY RENDÓN TOBÓN** sigue ejerciendo las funciones del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 y las funciones asignadas como coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Caldas.

Aunado a lo anterior, como se puede apreciar en el artículo 3° de la Resolución 0200 de 2019, la servidora **RENDÓN TOBÓN** no percibirá la asignación básica mensual del empleo de Director Regional, sino que recibirá solamente el salario correspondiente por desempeñar las funciones como Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 y la asignación adicional del 20% por desempeñar funciones de coordinación.

Al respecto, el artículo 3° del acto administrativo de encargo señala:

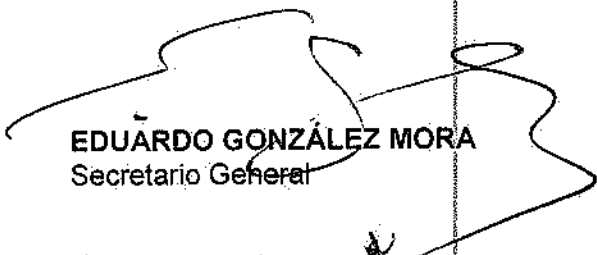
*"Durante el encargo, la Servidora Pública **LUZ JENNY RENDÓN TOBÓN**, continuará devengando la asignación básica mensual del cargo del cual es titular, más el 20% sobre la misma por desempeñar funciones de Coordinación de Grupo Jurídico de la Regional ICBF Caldas".*

Conforme a lo expuesto, la servidora pública **LUZ JENNY RENDÓN TOBÓN**, no ostenta dos encargos como lo señala en su petición, pues se insiste que la coordinación en un Grupo Interno de Trabajo, no es un cargo de la planta del ICBF, pues la coordinación se erige como asignación de funciones adicionales a un servidor público, en aras de organizar y coordinar un Grupo de Trabajo con unas tareas y responsabilidades específicas para atender las necesidades del servicio.

De lo anterior se colige que la servidora **RENDÓN TOBÓN** tiene derecho a percibir el salario del cargo del cual es titular y el 20 % adicional por desempeñar las funciones de coordinación del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Caldas.

En espera de haber despejado sus inquietudes.

Cordialmente,

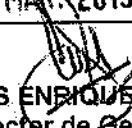

EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General

Elaboró: Mérida Leticia Cuervo Roa/
Revisó: Camilo Portillo-DGH/  Iván Darío Mena Muñoz-Asesor SG
Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez/ 

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los **25 FEB. 2019**, a las **4:00 PM.**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ
Director de Gestión Humana

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy **06 MAR. 2019** siendo las 5:00 PM.


CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ
Director de Gestión Humana